

GUARDANDO SALA: EL USO DE LA TOGA

En esta sección dedicada a recordar episodios pasados de nuestra noble y antigua profesión, abordamos en esta ocasión el uso de uno de los más característicos signos distintivos de los operadores jurídicos en general y de los letrados en particular: la toga.

Prescindiendo del origen remoto de la toga, que situamos en Roma, en España, según referencias de Cabrera Núñez que recoge Fernández Serrano en su libro *“La Abogacía en España y en el Mundo”*, ésta comenzó a tener gran estimación *“porque la usan los senadores y los consejeros, con el nombre de garnacha, sin que se permita a otros, y se llaman Ministros togados. Con ella entran en los Tribunales y en otras partes para el conocimiento de su dignidad y persona. Y los Abogados usan golilla rizada, capa con capilla redonda que llega a la cintura y gorra para entrar en estrados y se sientan y cubren, de donde infiero que la capa y gorra es traje muy honorífico y que denota la excelencia de la Abogacía”*.

En la pragmática de reforma de trajes del año 1621, como también menciona Fernández Serrano, se contemplaba la supresión de todo distintivo imponiéndose sólo el traje negro. Esta supresión pronto cayó en desuso y por la fuerza de la tradición se volvió a restablecer aquél, que por no ser toga no aparece mencionado con dicho nombre, mas sí denominado traje facultativo que se mantuvo en el siglo XVIII y se modificó en el XIX como vemos en la Real Orden de 5 de mayo de 1836.

Queriendo por una parte (S.M.) que se conserve el respeto debido a los Tribunales que administran la justicia en su Real nombre, y por otra que se mantenga a la noble e importante profesión de la abogacía las consideraciones y el decoro que merece, se sirvió resolver que los abogados, a la entrada o salida de las Salas a

que concurran para la vista de los pleitos o causas, debían llevar la cabeza descubierta, que luego que ocuparan su asiento pudiendo cubrirse con la gorra.

Igualmente, el Real Decreto de 29 de agosto de 1843 se refiere a la imagen exterior del Abogado:

“Gracia y Justicia... Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los Tribunales del Reino y de desterrar algunos ajenos de la ilustración y cultura de la presente época, el Gobierno Provisional, en nombre de S.M. la Reina doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales a las ordenanzas publicadas en 19 de diciembre de 1835:

Artículo 1º: Queda prohibido el uso del antiguo traje de los magistrados, abogados y relatores al mes contado desde la fecha de este Decreto, debiendo llevarse el establecido en R.D., de 28 de noviembre y Real Orden de 3 de diciembre de 1835 con las modificaciones siguientes:

- a) En vez de la gorra del nuevo traje, se usará el birrete antiguo de seis lados.*
- b) Los jueces de primera Instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo material. Los de los tribunales supremos esmaltada y pendiente de un cordón de oro.”*

En este Real Decreto también se fija la forma en que han de situarse los letrados en las vistas y demás audiencias del Tribunal:

Artículo 5º “Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en

el mismo pavimento que los jueces y a los lados de las salas, de modo que vengan a estar situados entre los ministros y el público, sin dar a éste la espalda; delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar papeles y hacer apuntes que estimen necesarios”.

El uso de la toga de Magistrado que se otorga a los abogados por Real Decreto de 28 de noviembre de 1835 (ya que hasta entonces, como hemos visto, usaban capa) no parece que estuviera muy generalizado. Incluso bien avanzado el siglo XX el Colegio de Valladolid insistirá en sucesivas reuniones sobre la obligatoriedad de su uso. Así, en octubre de 1949 el Decano ordena a los colegiales que *“a partir de diciembre se presenten con traje negro, toga y birrete cuando concurran a actos solemnes o a las vistas”*, advirtiendo que no se permitirá actuación de letrado sin este requisito. El cumplimiento de esta orden pone de manifiesto un hecho: la casi totalidad de los letrados carecía de toga propia, viéndose obligados a recurrir a las que el Colegio tenía para utilizar en tribunales especiales.

El abuso de su utilización suponía un quebranto económico para el Colegio, (en el año 1967 la Corporación poseía seis togas) con el fin de evitarlo, en 15 de septiembre de 1954 se pasa comunicado a todos los letrados para que cada uno tenga su correspondiente toga.

Esta medida no tuvo los resultados apetecidos como se ve en 1958, cuando el Colegio no tiene más remedio que adoptar una decisión más drástica: cobrar 25 pesetas a cada colegial por utilizar la toga en cada asunto. Es cierto que se establecen excepciones: a los recién incorporados se les suministrarían gratis durante un año.